

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

|                          |                                                  |
|--------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>         | <b>252693333003-2017-00194-00</b>                |
| <b>ACCIONANTE:</b>       | ROSALBA ALDANA HEREDIA y OTROS                   |
| <b>ACCIONADO:</b>        | E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ y OTROS |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | REPARACIÓN DIRECTA                               |
| <b>DECISIÓN:</b>         | RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA                 |

A través de Auto de 26 de agosto de 2021 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, decretó la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto proferido el 31 de agosto de 2017, para que se resolviera la petición de llamamiento en garantía de la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A a SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud de la póliza 17-0210110041146.

Así las cosas, el despacho procedió a notificar nuevamente el auto admisorio del 31 de agosto de 2017 a las entidades demandadas y el referido HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A llamó en garantía a la ESE HOSPITAL DE LA VEGA y a la ASEGURADORA SOLIDARIA.

Así las cosas, es procedente resolver los tres mencionados llamamientos en garantía, figura jurídica frente a la cual el artículo 225 del CPACA dispone:

**ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

### **1. Llamamiento a SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En el presente caso, se realizó el llamamiento en garantía a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., indicando su domicilio, correo electrónico y se aportó certificado de existencia y representación legal.

Así mismo se indicaron los fundamentos de derecho y antecedentes fácticos para sustentar el llamamiento en garantía, entre los cuales se hizo alusión a un vínculo contractual entre la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A y el llamado en garantía; particularmente a un contrato de seguro en virtud del cual se emitió la póliza número 17-02-101004146, seguro de responsabilidad civil extracontractual, mediante la cual se ampara la responsabilidad civil profesional médica derivada de la prestación de servicios de salud, póliza con vigencia del 8 de marzo de 2015 al 9 de septiembre de 2015. Se aportó copia de la mencionada póliza.

En tal sentido, se cumplen los requisitos previstos en el artículo 225 del CPACA por lo que se ordenará la citación y vinculación de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en calidad de llamado en garantía.

### **2. Llamamiento a la ESE HOSPITAL DE LA VEGA**

Al respecto, indicó el domicilio, correo electrónico y persona que ostenta la representación legal del referido centro Hospitalario.

Frente a los fundamentos del llamamiento trajo a colación que el HOSPITAL DE LA VEGA es una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, de acuerdo con la ordenanza No. 219 de 2014, expedida por la Asamblea de Cundinamarca del 25 de julio de 2014. Añadió que en virtud del Convenio Interadministrativo No. 303 de 2012 firmado entre la Gobernación de Cundinamarca, la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A y la ESE HOSPITAL DE LA VEGA, para la época de los hechos, este último prestaba los servicios médicos hospitalarios de manera autónoma, bajo sus propios procedimientos médicos.

Así, también se cumplen los requisitos para la vinculación de la ESE HOSPITAL DE LA VEGA, en calidad de llamado en garantía.

### **3. Llamamiento a la ASEGURADORA SOLIDARIA**

Frente a esta entidad, la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A también indicó el domicilio y correo electrónico. Del mismo modo, hizo alusión a un vínculo contractual con la referida entidad aseguradora; particularmente a un contrato de seguro en virtud del cual se emitió la póliza número 310-88-99-4000000017, expedida el 16-01-2022 y vigente hasta el 16-01-2023, seguro de responsabilidad civil institucional en caso de una contingente condena, por lo que a su juicio cubriría las pretensiones incoadas en la demanda. Aporta copia de la póliza.

Por lo anterior, se cumplen los requisitos para la vinculación en calidad de llamado en garantía.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CÍTESE y VÍNCULESE** a las siguientes entidades: **1) SEGUROS DEL ESTADO S.A., 2) ESE HOSPITAL DE LA VEGA, y 3) ASEGURADORA SOLIDARIA**, en calidad de llamados en garantía, cuyo llamante es la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETÁ.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal y/o quien haga sus veces de las siguientes entidades: **1) SEGUROS DEL ESTADO S.A., 2) ESE HOSPITAL DE LA VEGA, y 3) ASEGURADORA SOLIDARIA.**

**TERCERO: CONCÉDASE** el término de quince (15) días a los llamados en garantía, para los efectos previstos en el artículo 225 del CPACA.

**CUARTO: VENCIDO** el término anterior ingrese al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO**  
**JUEZ**

OARV

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b><br/><b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b><br/><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO</b><br/><b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>01</u> de<br/><b>fecha: 23 de enero de 2023</b> a las 8:00 a.m. En constancia<br/>firma,</p> <p>_____<br/><b>MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN</b><br/><b>SECRETARIA</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|